



SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

1. NÚMERO DE PROCESO:

09359-2020-03486

2. TEMA:

Impugnación de visto bueno, indemnización por despido intempestivo-garantía de estabilidad reforzada y jubilación patronal.

3. ASPECTOS RELEVANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- **Permisos médicos:** La accionante señala que obtuvo sus permisos médicos de forma lícita e incuestionable. Esta situación podría considerarse desde una perspectiva de género si se reflexiona sobre cómo, en algunos contextos, las mujeres podrían enfrentar más desafíos o prejuicios al solicitar y hacer uso de estos derechos, más si están relacionados con cuestiones de salud vinculados a problemas psicológicos o psiquiátricos.
- **Alegaciones de falta de probidad- conducta inmoral:** Se menciona que la trabajadora fue acusada de obtener permisos médicos de manera fraudulenta y de irse de viaje en lugar de descansar en su hogar. La acusación de comportamiento inmoral o falta de probidad podría ser vista desde una perspectiva de género, el cómo a menudo las mujeres enfrentan estereotipos y expectativas específicas del comportamiento en el lugar de trabajo y en la sociedad en general.
- **Tiempo de servicio:** La accionante había laborado por más de 33 años. Las mujeres que han dedicado una parte significativa de su vida profesional a una institución pueden enfrentar desafíos particulares al ser despedidas, especialmente si han enfrentado desigualdades a lo largo de su carrera. Más todavía, en el caso en particular, en el que a más de tratarse de una mujer a quien tras 33 años de servicios se le acusó de falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo, tenía una condición de discapacidad que alcanzaba al 56 %, por tanto se encontraba en una condición de vulnerabilidad, por lo que al verificarse el contexto en el que se produjo la autorización del Inspector para



dar por terminado el vínculo laboral, mediante el visto bueno e impugnado éste en sede judicial, comprobándose la inexistencia de la configuración de la causal de falta de probidad o conducta inmoral, se ordenó el pago de las indemnizaciones legales y especiales y se reconoció en legal y debida forma la jubilación patronal, pensión que le permitirá contar con los medios suficientes para tener una vida que se acerque aún más a la dignidad humana.

4. RESUMEN DEL CASO EN LENGUAJE DE FÁCIL COMPRENSIÓN:

El Tribunal de Casación, aceptando el caso dos del artículo 268 del COGEP, por falta de motivación, emitió la decisión que corresponde, en la que se declaró la inexistencia de la configuración de la causal de visto bueno prevista en el artículo 169.3 del CT, ordenando el pago de las indemnizaciones legales y especiales en beneficio de la trabajadora, la determinación de la pensión jubilar patronal y sus diferencias en el monto que le correspondía. Así como se estableció, que no necesariamente los certificados médicos deben ser emitidos por un facultativo del sector público sino también por un médico particular con la convalidación respectiva, además de que, el reposo médico otorgado debe ser examinado en atención a la patología de la paciente y siguiendo las recomendaciones médicas ahí consignadas, no siendo imperativo que la trabajadora guarde reposo exclusivamente en su domicilio para que surta los efectos legales de permiso médico o que en su defecto seguir las indicaciones pueda llegar a constituirse en falta de probidad o conducta inmoral.